



Número 6, octubre 2024

PODER LEGISLATIVO

Reforma Laboral, aprobada en Segundo Debate

El pasado 17 de octubre de 2024, la plenaria de la Cámara de Representantes aprobó el Proyecto de Ley 166 de 2023C AC PL 192 de 2023C PL 256 de 2023C “Por medio del cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia”, por lo que, la iniciativa culmina su trámite en esta corporación y adeuda dos debates en el Senado de la República.

Esta iniciativa busca adoptar una Reforma Laboral mediante la modificación del Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 50 de 1990, Ley 789 de 2002 y otras normas laborales, además se dictan disposiciones para el trabajo digno y decente en Colombia, buscando el respeto a la remuneración justa, la promoción del diálogo social, las garantías para el acceso a la seguridad social y sostenibilidad de los empleos desde el respeto pleno a los derechos de los trabajadores.

[VER MÁS](#)

Iniciativa de Olvido Oncológico, a puertas de avanzar en su trámite

Actualmente, en el Congreso de la República está cursando el Proyecto de Ley 201 de 2023S, el cual busca garantizar el derecho al Olvido Oncológico en Colombia, con miras a que sea un elemento que contribuya a la inclusión y no discriminación de pacientes sobrevivientes de cáncer.

Este Proyecto de Ley establecería que, en el ámbito asegurador, los tomadores en su condición de haber padecido y superado la enfermedad de cáncer no están obligados a declarar tales circunstancias, siempre y cuando hayan trascurrido por lo menos 8 años después del final de su tratamiento y a más tardar 4 años después del final del tratamiento para los pacientes cuyo diagnóstico se haya realizado cuando fueren menores de edad; por lo que, consecuentemente, no se considerará reticencia en ningún caso. Esta iniciativa ya fue aprobada en primer debate, y el pasado 19 de junio de 2024 fue radicada la ponencia para la discusión ante la plenaria del Senado de la República; este ya fue considerado dentro del orden del día y se encuentra adeudando su segundo debate.

[VER MÁS](#)

Proyecto de Ley 236-24C sobre las Juntas de Calificación

En días pasados, fue radicado el Proyecto de Ley 236 – 24C “Por la cual se establece la conformación e integración de las juntas interdisciplinarias de calificación regionales y nacional y se dictan otras disposiciones”, el cual busca establecer los criterios para el otorgamiento de la pensión por discapacidad severa e indemnización por discapacidad permanente parcial en el sistema general de riesgos laborales, así como fijar los parámetros en el manual único para la calificación del grado de discapacidad, fecha de estructuración y origen de las condiciones de salud en el sistema integral de seguridad social y establecer los criterios de conformación, escogencia y administración de la junta regional y nacional interdisciplinaria de calificación.

[VER MÁS](#)

Proyecto de Ley 343-24C sobre la Pensión del cuidado

El Proyecto de Ley 343 – 24C “Por medio del cual se establecen beneficios pensionales para quienes ejercen rol del cuidado, se adoptan medidas en situaciones de divorcio o separaciones de hecho y se dictan otras disposiciones”, establece que son legitimadas para acceder al beneficio pensional del cuidado, aquellas personas que hayan ejercido el rol del cuidado en su familia durante al menos 600 semanas continuas o discontinuas, sin contribuir al sistema de pensiones. Estas personas tendrán derecho a la mitad de la mesada pensional de su cónyuge o compañero(a) permanente o, en forma proporcional en caso de simultaneidad de parejas, siempre y cuando hayan formado una familia durante el tiempo en que se dedicaron al rol del cuidado, y continúen siendo una familia en el momento en que se cause la pensión.

[VER MÁS](#)

Proyecto de Ley 055-23S sobre Salud Mental

El Proyecto de Ley 055 – 23S “Por medio de la cual se fortalece la ley 1616 de 2013 y la política nacional de salud mental y se dictan otras disposiciones”, fue aprobado en tercer debate y adeuda su ultimo debate frente a la plenaria de la Cámara de Representantes. La iniciativa busca fortalecer la política nacional de salud mental, mediante la participación comunitaria, intersectorial y enfoques complementarios para garantizar el pleno derecho a la salud mental de la población colombiana por medio de la promoción de la salud mental, la prevención de los trastornos mentales y la atención integral e integrada en salud mental en el ámbito del SGSSS de conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política.

[VER MÁS](#)

ASUNTOS REGULATORIOS

Proyecto de Decreto sobre las Administradoras del Componente Complementario de Ahorro Individual del Pilar Contributivo

La Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera -URF- publicó un proyecto de decreto en el que se busca regular la participación de las compañías de seguros de vida en la administración del Componente Complementario de Ahorro Individual del Pilar Contributivo, aspecto autorizado en el numeral 5° del artículo 24 de la Ley 2381 de 2024.

Esta iniciativa incluye entre otras cosas, los siguientes aspectos: (i) lineamientos sobre el capital, patrimonio técnico y gobierno corporativo que estarían obligadas a cumplir las compañías de seguros de vida para la administración de los recursos; (ii) para la administración de los recursos de este Componente, las aseguradoras tendrán que cumplir con los requisitos establecidos por la Superintendencia Financiera; (iii) las compañías deberán incluir dentro de su objeto social, la administración de los recursos de este componente de ahorro individual; y, (iv) estas entidad tendrían que acreditar un monto mínimo de capital para el ejercicio de esta actividad.

[VER MÁS](#)

Comentarios URF Open Finance

La Unidad de Regulación Financiera, realizó sus comentarios sobre la implementación de las Finanzas Abiertas en Colombia, en el marco del Congreso organizado por Asobancaria. Estos fueron publicados por Primera Página.

[VER MÁS](#)

JURISPRUDENCIA Y PRONUNCIAMIENTOS

Presupuestos del derecho de subrogación

En sentencia de la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia, se resolvió la tutela interpuesta en contra de un fallo proliferado por el Tribunal Superior de Medellín, a través del cual se le fueron negadas las pretensiones a una compañía

aseguradora en contra del causante de un daño, en ejercicio de la acción de subrogación dada por el artículo 1096 del Código de Comercio.

La Corte, en esta ocasión, fundamentó su decisión en lo siguiente: (i) el derecho de subrogación previsto en el artículo 1096 del Código de Comercio es una institución de orden público; (ii) los presupuestos para ejercer la acción de subrogación no son los mismos de la acción de responsabilidad transmitida por el tomador del seguro (demostración del daño y su cuantía); y, (iii) que por lo anterior, para ejercer la acción de subrogación, a la compañía no le basta con demostrar que realizó el pago de la indemnización derivada del contrato a tu tomador/asegurado.

[VER MÁS](#)

Laudo arbitral relativo al Seguro Todo Riesgo Daños

Un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá resolvió una controversia originada entre el tomador, asegurado y beneficiario de un seguro Todo Riesgo Daños Materiales en contra de la compañía que expidió dicha póliza, con ocasión de la reclamación que se realizó por la ocurrencia del siniestro.

En virtud de dicha disputa, el Tribunal se pronunció de la siguiente forma: (i) el alcance del Seguro Todo Riesgo Daños está proscrito de acuerdo con el clausulado como parte del producto; (ii) la delimitación de riesgos en este tipo de seguros puede ocurrir ya sea porque el riesgo legalmente no puede ser objeto de amparo o porque, por políticas de suscripción de la aseguradora, el riesgo no esté dentro de su apetito del riesgo; (iii) al tomador/asegurado, le corresponde demostrar con suficiencia la ocurrencia y la cuantía del siniestro de conformidad con el artículo 1077 del Código de Comercio; (iv) “El infraseguro implica que el contrato ha sido celebrado por una suma inferior al valor real y actual del objeto sobre el que se asienta el interés asegurado.”, por lo que, debió evaluarse el valor afectado y no el total asegurado.

[VER MÁS](#)

Recurso de aclaración

El 18 de septiembre de 2024, la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia resolvió un recurso de apelación en contra de un fallo de tutela proferido por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en virtud de una sentencia emitida por el Juzgado 26 Civil del Circuito, el cual concedió un recurso de aclaración y cambió la decisión adoptada. La controversia esencialmente trataba sobre la obligación de la compañía aseguradora de pagar la indemnización con ocasión de un siniestro cubierto por un seguro de autos y los correspondientes intereses moratorios.

En virtud de este recurso, la Corte Suprema de Justicia arguye que de acuerdo con el artículo 285 del Código General del Proceso, los jueces no pueden revocar o modificar sus propios fallos, por lo que, no se podría modificar el fallo inicial.

[VER MÁS](#)

VIDA

Reticencia en Seguro de Vida Deudores

El 11 de septiembre de 2024, la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia decide la controversia originada en una reclamación presentada en virtud de un seguro de vida deudores tomado por una entidad financiera, para que se hiciera el respectivo pago del saldo insoluto de la deuda a cargo de la deudora. Esta reclamación fue objetada por la compañía aseguradora, por considerar que la asegurada fue reticente al no declarar varias enfermedades que padecía.

En este estadio, la Corte entró a fundamentar su decisión así: (i) la importancia de que el tomador/asegurado declare verazmente su estado del riesgo, figura en que declarando fielmente todas las circunstancias necesarias para la compañía, esta conocerá exactamente qué va a asumir con la celebración del contrato y así, pueda prever las obligaciones o cargas que estarán en su cabeza cuando el riesgo se materialice; y, (ii) esta obligación de declaración del estado del riesgo está previsto para que se dé un pleno cumplimiento del axioma de la buena fe.

[VER MÁS](#)

CUMPLIMIENTO

Seguro de Cumplimiento sobre dos contratos conectados por una finalidad común

El pasado 12 de agosto de 2024, el Centro de Arbitraje y Conciliación CCB de la Cámara de Comercio de Bogotá, expidió el Laudo Arbitral sobre el caso No. 125367, en el que se le dio análisis a un seguro de cumplimiento de dos contratos de obra civil conectados, con objeto distinto, pero con una finalidad común.

En este pronunciamiento, el árbitro único analizó y se pronunció de la siguiente forma: (i) la póliza no fue lo suficientemente clara respecto a la intención de las partes de asegurar un contrato en especial y no el otro; (ii) cuando se quiere amparar un contrato, las partes en aras de asegurarlo, deben compatibilizar la fecha de inicio de este con la cobertura de la póliza; y, (iii) si se encontraran ambigüedades en la caratula de una póliza de cumplimiento, el tomador no debe ser objeto del artículo 1624 del código civil, pues este no es el llamado a determinar “la identidad del contrato que se pretende afianzar”.

[VER MÁS](#)

Sobre la cobertura de Infidelidad y los intereses moratorios

La Sala Tercera del Consejo de Estado se pronunció sobre una controversia entre una entidad estatal (como tomadora y asegurada en seguros que contenían el amparo de infidelidad de empleados) y las dos compañías aseguradoras que emitieron las pólizas. En este pronunciamiento, la Sala emitió concepto sobre: (i) el riesgo de infidelidad de empleados y su materialización; (ii) los requisitos para demostrar la ocurrencia del siniestro; (iii) las diferencias entre los seguros de ocurrencia, claims made y descubrimiento; y, (iv) los intereses moratorios que se puedan llegar a causar.

Dentro de este pronunciamiento, se resalta: (i) el amparo de infidelidad se deriva de que habiéndole confiado sumas de dinero o valores a un funcionario, este ha cometido algún desfalco, robo, hurto, falsificación o abuso de confianza; (ii) el siniestro que se configura es complejo, en cuanto inicia con el acto fraudulento del empleado y se consuma con el detrimento patrimonial directo; y, (iii) en lo que respecta a los intereses moratorios, al ser una entidad pública (referida en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993) una de las partes del contrato de seguro, este se debe regir por el Estatuto General de la Contratación Pública, por lo que, se entró a revisar la norma especial que reza que a falta de pacto entre las partes, la tasa de interés aplicable es la del doble legal civil sobre el valor histórico actualizado.

[VER MÁS](#)

Amparo de estabilidad de la obra en el Seguro de Cumplimiento

El pasado 23 de agosto de 2024, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado resuelve la disputa originada entre los propietarios de dos lotes en una urbanización en contra del Municipio de Medellín; los demandantes buscaban la indemnización por los perjuicios ocasionados por un deslizamiento de taludes en sus lotes. El Municipio figuraba como asegurado y beneficiario de un seguro de cumplimiento que contaba con el amparo de estabilidad de la obra; por lo que, los demandantes argumentaron que, este primero había sido negligente en no haber presentado la reclamación ante la aseguradora derivada del siniestro cubierto por el amparo, pues indicaban que, si se hubiera presentado, se hubiera evitado los perjuicios resultantes del deslizamiento.

La corporación identifico que, si bien el siniestro había tenido cabida dentro de la vigencia del contrato de seguro, el Municipio era el único que figuraba como asegurado y beneficiario de la póliza, y no los terceros, como lo anunciaban los propietarios de los lotes. Por esto, aunque se hubiera presentado la debida reclamación y obtenido la indemnización, los demandantes no serían beneficiarios de esta, al no ser titulares del interés asegurable en dicho seguro de cumplimiento.

[VER MÁS](#)

AUTOS Y TRANSPORTE

El sobrecupo en un automóvil como exclusión

A través de la sentencia STC10272-2024, la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia resuelve una Acción de Tutela interpuesta en contra de un fallo de segunda instancia emitido en virtud de un proceso de responsabilidad civil. El a quo y el ad quem del caso decidieron exonerar a la aseguradora del pago del siniestro, en cuanto la asegurada estaba conduciendo su automóvil con sobrecupo, aspecto que se consagra como una exclusión dentro de la póliza.

Por lo anterior, la Sala mantuvo la posición del Tribunal que resolvió en segunda instancia el conflicto, y mencionó lo siguiente: (i) tal y como lo enunciaba la asegurada, la causa del accidente no se podía atribuir al sobrecupo del rodante, sin embargo, es importante aclarar que esta situación sí constituyó una infracción de tránsito, disminuyendo la seguridad del automotor y encausándose en la exclusión general de la póliza; (ii) a pesar de que la asegurada mencionó que la compañía no le dio a conocer de manera suficiente el clausulado, la sala indica que el desconocimiento de las exclusiones del seguro por parte del tomador no es motivo para inaplicar una exclusión de la póliza; y, (iii) resalta la importancia del deber de protección propia en cabeza de los consumidores, contemplado en el artículo 6° de la Ley 1328 de 2008, según el cual los consumidores financieros deben informarse de los productos o servicios que adquieren e indagar sobre las condiciones de esto, por lo que, esto no genera una exclusión de responsabilidad de los tomadores/asegurados.

[VER MÁS](#)

Proyecto de decreto OTCC

El Ministerio de Transporte ha emitido un proyecto de decreto, que pretende regular el funcionamiento del Observatorio de Transporte de Carga por Carretera (OTCC). Este proyecto es el resultado de las protestas que tuvieron lugar entre el 1 y el 6 de septiembre de 2024, motivadas por el aumento en el precio del ACPM, en las cuales participaron diversos sectores del transporte público de carga. A raíz de estas movilizaciones, se

realizaron mesas de concertación con varios ministerios y entidades, donde se acordó la necesidad de modificar la Resolución 20223040023995 de 2022 para garantizar una mayor participación en el OTCC.

El objetivo de esta iniciativa es democratizar el OTCC, ampliando la participación de propietarios y trabajadores del sector, y asegurando que las decisiones clave, como la fijación de costos en el SICE-TAC, sean más inclusivas y representativas de la realidad del sector. Esta nueva regulación busca equilibrar la participación técnica y social de los actores sin comprometer la autoridad regulatoria del Estado.

[VER MÁS](#)

SEGURIDAD SOCIAL

Corte Constitucional concedió amparo de derechos fundamentales a mujer sobre su pensión de sobreviviente

La Corte Constitucional amparó los derechos de una mujer de 84 años, a la cual se le fue negada la pensión de sobreviviente de su compañero permanente y se le inició una investigación por violar el debido proceso administrativo y posible falsedad en documento público y fraude procesal.

En esta ocasión, la corporación señaló y enfatizó en que los casos pensionales deben revisarse con un enfoque diferencial, pues en su mayoría, están involucrados sujetos de especial protección; en especial, cuando se trata de un enfoque diferencial de género, su utilización permite evidenciar barreras que les eran impuestas a las parejas, las injusticias familiares implícitas en este ejercicio, las dificultades que afrontan las mujeres para acceder al sistema pensional, pese a cumplir dobles roles y ocupar un mayor tiempo en labores no remuneradas, y la necesidad de construir la igualdad material.

[VER MÁS](#)

SOAT

Sobre la prueba del siniestro de SOAT

Por medio de sentencia del 22 de agosto de 2024, el Consejo de Estado resuelve el recurso de apelación en contra de la sentencia que declaraba la nulidad de una resolución sancionatoria impuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia a una compañía aseguradora, por violar el artículo 143 de la Ley 1438 de 2011, en lo relativo a la prueba del

siniestro cubierto por el SOAT. Esta violación se predica de que la compañía solicitó documentos adicionales a la declaración del médico de urgencias para demostrar la ocurrencia del evento.

El Consejo de Estado revocó la sentencia Tribunal y ratificó la sanción impuesta por la Superintendencia Financiera, bajo los siguientes fundamentos: (i) la interpretación del artículo 143 de la Ley 1438 de 2011 no permite concluir que sea exigible la remisión de documentos adicionales a la declaración del médico de urgencias; y, (ii) en vista de que la aseguradora alegaba que Circulares del Ministerio de Protección Social sustentaban la facultad de solicitar documentos adicionales, la corporación aclaró que estas referían que la declaración del médico tratante era suficiente para la prueba del siniestro, sin perjuicio de que, esta pueda venir acompañada de otros anexos.

VER MÁS

RESPONSABILIDAD CIVIL

A propósito de los términos de prescripción de las acciones de la víctima del daño y del asegurado en el contrato de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual

A la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia le correspondió resolver una controversia en la que una compañía fue llamada en garantía por haber suscrito una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Bajo esta sentencia, la Sala aclaró lo siguiente: (i) los artículos 1081 de 1131 del Código de Comercio deben interpretarse de manera armónica para comprender el término de prescripción de las acciones en virtud del seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual; (ii) el término de prescripción de la acción directa de la víctima en contra de la compañía aseguradora, debe empezar a contarse de que la ocurrencia del hecho dañoso imputable al asegurado; (iii) el término aplicable es el correspondiente a la prescripción extraordinaria, equivalente a 5 años; y, (iv) que el término de prescripción de la acción del tomador/asegurado en contra de la compañía empieza a correr desde que la víctima realiza la reclamación (siendo este de 2 años).

VER MÁS

Sobre el amparo de responsabilidad fiscal

El 29 de agosto de 2024, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado decide sobre una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de un fallo de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la Nación.

En virtud de esta decisión, el Consejo de Estado se pronunció de la siguiente forma: (i) en pólizas suscritas antes de la Ley 1474 de 2011, los términos de prescripción son los correspondientes al artículo 1081 del Código de Comercio y no sobre la Ley 610 del 2000; (ii) la relación del asegurador se configura bajo el amparo de responsabilidad civil dispuesto en la póliza y no como responsable fiscal; (iii) las compañías de seguros tienen los mismos derechos que el imputado como responsable fiscal a oponerse a todas las decisiones de la CGN en el proceso de responsabilidad fiscal; y, (iv) cuando se presentan barreras para ejercer la defensa por parte de la compañía en el proceso de responsabilidad fiscal, a este no se le puede predicar violación alguna del derecho al debido proceso.

[VER MÁS](#)

CONTACTO

 slopez@fasecolda.com

 mconde@fasecolda.com

 [Pregúntele al Bibliotecólogo: 315 431-9069](tel:3154319069)



fasecolda.com |     